

- I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Hospital;
- II.- Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Hospital;
- III.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Hospital, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV.- Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno se cumplan fielmente;
- V.- Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;
- VI.- Proponer a la Junta el nombramiento del director general; y
- VII.- Las demás facultades que, expresamente, le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 9o.- Corresponde a la Dirección General:

- I.- Representar legalmente al Hospital, por sí o a través del mandatario legal que al efecto designe con aprobación de la Junta de Gobierno;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y los acuerdos de la Junta de Gobierno, y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichas disposiciones y acuerdos;
- III.- Proponer a la Junta el nombramiento de los servidores públicos del organismo que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de él, y nombrar y remover a los demás servidores públicos del organismo;
- IV.- Dirigir el funcionamiento del Hospital en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran y apruebe la Junta;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que considere indicadas para la ejecución de los objetivos del Hospital;
- VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo, con la anticipación debida, a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta;
- VII.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, en la fecha y con las formalidades que ésta le señale, el informe general de actividades del Hospital, así como las cuentas de su administración;
- VIII.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta de Gobierno le solicite;
- IX.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Hospital en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- X.- Vigilar que los ingresos que perciba el Hospital sean enterados debidamente al patrimonio de éste, instrumentando los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XI.- Previa aprobación de la Junta de Gobierno, suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hospital;
- XII.- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Hospital; pero, en todo caso, será facultad de la Junta de Gobierno fijar los límites de esta atribución, así como señalar aquellos en los que se requerirá la previa y especial aprobación de dicha Junta, específicamente tratándose de la sustitución del mandato que para tales efectos se otorgue al director general;
- XIII.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del mismo, así como los programas de trabajo, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta, vigilando su estricto cumplimiento;
- XIV.- Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XV.- Desempeñar las demás atribuciones que el Reglamento Interior y la Junta de Gobierno le señalen.

III.- Reportar a la Junta de Gobierno los resultados de las relaciones de coordinación que lleva a cabo con las áreas internas del Hospital, con dependencias federales, estatales y municipales y con Instituciones Educativas a nivel superior, Asociaciones Civiles no lucrativas relacionadas con el sector salud; y

IV.- Las demás que señale el Acuerdo de creación del Hospital, este reglamento y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Fijar y dirigir la política general del Hospital de acuerdo a las normas establecidas en el plan Estatal de Salud y el Programa General de Trabajo del propio Organismo.

II. Expedir los Manuales de Organización, de Estructuras, de Procedimientos y de Servicios al Público necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

III. Proporcionar la información que le solicite el Secretario de Salud para el informe del Gobernador sobre las acciones realizadas por el Hospital a su cargo.

IV. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones del Hospital para alcanzar las metas y objetivos fijados.

V. Presentar ante la Secretaría de Salud los programas de trabajo operativos que se vayan a implementar en los tiempos y periodos que se establezcan.

VI. Refrendar para su validez y observancia constitucional las normas y disposiciones legales relacionadas con las atribuciones del Hospital Psiquiátrico que expidan las autoridades competentes.

VII. Proponer al Secretario de Salud proyectos de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Ordenamientos relativos a los asuntos que competan al Hospital.

VIII. Suscribir convenios de coordinación y contratos de prestación de servicios del Hospital con instituciones médicas o bien, con entidades públicas, sociales o privadas sean estas nacionales o extranjeras.

IX. Proponer al Secretario de Salud las modificaciones de creación, fusión, desaparición y/o reorganización de las unidades adscritas al Hospital necesarios para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones.

X. Designar a los representantes del Hospital en las Comisiones, Congresos, Consejos, Organizaciones y Entidades Estatales, Municipales y Federales en las que participa.

XI. Desempeñar las comisiones especiales que el Secretario de Salud le encomiende e informarle oportunamente sobre el resultado de las mismas.

XII. Ejercer las atribuciones que en materia de salud mental se deriven de los convenios y contratos que el Hospital celebre en representación del Gobierno del Estado con diferentes Instituciones Públicas o Privadas, Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

XIII. Resolver en los casos no previstos las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interior.

XIV. Atender las audiencias solicitadas por la ciudadanía en general inherentes a su competencia y aquellas que sean turnadas por el Secretario de Salud para su atención.

XV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y procedimientos del Hospital así como las obligaciones que se deriven de las normas legales y disposiciones aplicables que regulen su funcionamiento.

XVI. Representar al Secretario de Salud cuando así se requiera.

XVII. Acordar y aprobar las propuestas que los funcionarios del Hospital le presenten para designar a los demás servidores públicos y plantilla de personal auxiliar.

XVIII. Programar, coordinar y evaluar la integración del Programa de Difusión e Información de las acciones del Hospital, así como dirigir las relaciones públicas del mismo de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

XIX. Informar al personal las disposiciones concernientes al funcionamiento del Hospital, emanadas de las autoridades competentes, vigilando su cumplimiento.

XX. Determinar las cuotas de recuperación para los servicios de atención médica psiquiátrica y psicológica.

XXI. Proporcionar mensual y anualmente a las Dependencias del Gobierno correspondientes, la información de las actividades realizadas y la situación financiera del Hospital.

XXII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le delegue el Ejecutivo Estatal.

Artículo 13.- El Comisario Propietario o su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, fungirá como órgano de vigilancia y deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los comités y subcomités técnicos especializados.